



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00154– 00.

Asunto: 1) Renuncia poder.

2) Reconoce personería

3) Actualiza Requerimiento 317 CGP

Armenia, 17 mayo 2023.

- 1) Se ha presentado renuncia al poder (doc. 17), el Juzgado teniendo en cuenta que se notificó a la parte demandada, tal como consta a en doc. 17, acéptese la renuncia que hace el abogado Miguel Styven Rodríguez Bustos con c.c. 1.015.451.876 y T.P. 370.590 del C.S.J. como abogados suplentes, al poder que le fuera conferido por la parte demandada (pág. 42 doc. 44), con la advertencia de que sólo cobra vigencia cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado [art 76 del CGP].
- 2) De acuerdo con el escrito antecede (doc 09) y por lo que es procedente darle trámite al poder, se reconoce personería amplia y suficiente a los abogados:

2.1 Marly Alexandra Romero Camacho con cc 1.013.657.y TP 376.467 CSJ como abogado principal.

2.2 Cindy Tatiana Sanabria Toloza con cc 1.032.442.834 y TP 355.218 CSJ como abogados suplentes.

2.3 Jessica Alejandra Pardo Moreno con cc 1.022.436.587 y TP 77.959 CSJ como abogados suplentes, para que represente a la ejecutante de acuerdo especial conferido con las facultades otorgadas en el poder adjunto (art. 75 CGP.).

En atención a lo informado en la documentación aportada, téngase como dirección para notificación del abogado el correo electrónico m.romero@sgnpl.com, c.sanabria@sgnpl.com, j.pardo@sgnpl.com.

Así las cosas, se tiene por revocado el poder otorgado al profesional del derecho Ramón José Oyola Ramos, con c.c. 10.820.231 y T.P. 242.026 del CSJ como abogado principal (doc 9), de conformidad a lo contemplado en el artículo 76 del CGP, esto en virtud, que la parte ejecutante allego memorial otorgando poder a un nuevo abogado.

- 3) Revisado el expediente, se tiene que el Juzgado debe evitar el estancamiento de los juicios y el sometimiento de las personas a un proceso al que el Juez no puede darle impulso en la forma en que la ley se lo ordena por falta de un acto de quien lo promovió; es por lo anterior y teniendo en cuenta los lineamientos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. se dispone Actualizar el requerimiento con el fin de que adelante las gestiones tendientes a efectuar lo requerido en el auto del 28 de abril 2022 (Doc. 005) en su numeral quinto, Para ello se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para dar cumplimiento con la carga procesal que le corresponde. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el proceso por desistimiento tácito.

/Egh

Se notifica por estado el 18 mayo 2023

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Código de verificación: **02681d984b1a18bc5d8de2a11305c30402c606e8d3f5f205b440df2de1f3bbeb**

Documento generado en 17/05/2023 09:07:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>